

RESOLUCIÓN. 2030 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002, los artículos 71º, 74º, 327º y 573º de la Ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el Decreto 023 del 2 de enero de 2020 y el acta de posesión 044 del 3 de febrero de 2020 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho.

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572º y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "*ordenar, rechazar o negar las devoluciones*" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, ARTICULO 573º "Competencia, funcional de las devoluciones corresponde a los funcionarios de la administración tributaria Departamental.

Que el día 15 de julio 2021, mediante nota interna No. 139 la Profesional Especializada de Contabilidad la Dra. GLADYS TERESA CASTELLANOS, se permite informar al Secretario de Hacienda, que de acuerdo a la solicitud de devolución por concepto de retención en la fuente aplicada al contrato de obra No. 568/2018 **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018.**, según la orden de pago No. 2021-03248, presentada ante la Secretaria de Hacienda Departamental el día 16 de julio del presente año, por parte de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018** identificado con NIT. 90123803-9, representado Legalmente por la señora **SANDRA YANET AMAYA MESA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.

RESOLUCIÓN. 2030 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

60.335.319 de Cúcuta, en el que indica se les realice la respectiva devolución de recursos correspondientes a retención en la fuente por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.431.541.00)**.

Que el día 23 de julio de 2021, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, mediante nota interna No. 139 manifiesta la viabilidad para efectuar devolución por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.431.000.00)**., por concepto de **RETENCIÓN EN LA FUENTE**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Adjunto a la presente solicitud de devolución por concepto de retención en la fuente aplicada al contrato 568/2018 UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018 en la orden de pago 2021 – 03248, toda vez se aplico un porcentaje que corresponde a consultoría (6%) siendo correcto el 2% de obra pública, razón por la cual es viable efectuar el integro del mayor valor retenido, es decir el valor de (\$36.431.000,00)., como se explica en el siguiente cuadro:

		% APLICADO	% CORRECTO
		6%	2%
<i>BASE</i>	<i>\$910.788.520,54</i>	<i>\$54.647.000,00</i>	<i>\$18.216.000,00</i>
VALOR OBJETO DE DEVOLUCIÓN			\$36.431.000,00

Una vez revidados los soportes por esta dependencia, **es viable** la devolución del impuesto por concepto de Retención en la Fuente por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$36.431.000.00)**.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESOLUCIÓN. 2030 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes al Descuento aplicado por mayor valor por retención en la fuente a la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018.**, identificado con NIT. 90123803-9, representado Legalmente por la señora **SANDRA YANET AMAYA MESA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.335.319 de Cúcuta, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.431.000.00).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Que los recursos para realizar la presente devolución se debitaran de la cuenta Corriente No. 064-01271-9 a nombre del Departamento de Arauca – Retención en la Fuente del Banco BBVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese mediante cheque a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018** Identificada con Nit No. 901238803-9, en razón a que la cuenta bancaria de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018** ya fue cancelada, dado que el contrato de Obra No. 568 de 2018, ya se encuentra liquidado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO 2018.** Identificado con NIT 901238803-9, representado Legalmente por la señora **SANDRA YANET AMAYA MESA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60.335.319 de Cúcuta, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN. 12030 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

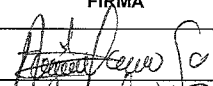
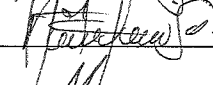

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 13 AGO 2021

EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Secretario de Hacienda Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Digitó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	Mauricio Lindo Sánchez	Profesional SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	